

Pereira, 07 de febrero 2018

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100001396
	Fecha	2018-05-07 04:54:45 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario		ANATRASEG
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100001396

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor  
YOLVER HOMERO HERNANDEZ CASTRILLON  
MZ 20 CASA 12 BARRIO LA SULTANA  
DOSQUEBRADAS

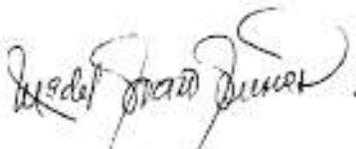
**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal ANATRASEG, de la Resolución 00171 del 23 de marzo 2018, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través de la cual se archiva una averiguación preliminar..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 11 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Amelia Escobedo\Oficio Formal\Ar Cargos 2012 600

Pereira, 07 de febrero 2018

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100001396
	Fecha	2018-05-07 04:54:45 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
Destinatario	ANALTRASEG	CONCILIACIÓN
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100001396

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor  
Representante Legal  
ANALTRASEG  
Avenida Sur Centro Comercial Arrayanes  
Torre 3 Apto. 501  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal ANALTRASEG, de la Resolución 00171 del 23 de marzo 2018, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 11 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formulario Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00171**  
**(23 de marzo de 2018)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Procede el despacho a decidir sobre la averiguación preliminar adelantada contra la empresa **ANALTRASEG**, registro nacional No. 1- 65 Nit 900641784 subdirectiva de Pereira Risaralda ubicada en la Avenida Sur centro comercial Arrayanes, torre 3 apto 501 y con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.

**II. HECHOS.**

Con radicado interno 11EE201772600100000325 del 29 de noviembre de 2017, se recibe en este despacho y por escrito una queja de parte del señor **YOLVER HOMERO HERNANDEZ CASTRILLON** cédula No. 9.818.897 con notificación personal en la manzana 20- casa 12 Barrio La Sultana de Dosquebradas Risaralda en calidad de presidente de **SINTRAUNP EJE CAFETERO**, quien solicita se inicie una investigación formal en contra de los integrantes de la asociación nacional de trabajadores de la seguridad subdirectiva de Pereira **ANALTRASEG** eje cafetero, por el presunto incumplimiento de los requisitos legales para la conformación de una estructura sindical. (folio 1).

Mediante auto No. 3431 del siete (7) de diciembre de 2017, este despacho decidió iniciar Averiguación Preliminar en contra de la empresa citada, relacionadas con el presunto incumplimiento de los requisitos legales para la conformación de una estructura sindical en referencia y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas.

1. Practicar visita de carácter general a la empresa **ANALTRASEG** registro nacional 1-65, Nit 900641784-0, subdirectiva de Pereira Risaralda, ubicada en la Avenida Sur, centro comercial Arrayanes, torre 3, Apto 501 de considerarlo necesario.
2. Solicitar a **ANALTRASEG** a quien corresponda copias de las actas de constitución como entidad sindical vigente.
3. Solicitar **ANALTRASEG**, copia de los estatutos legales que rigen para los afiliados de dicha entidad sindical.
4. Solicitar a **ANALTRASEG** copias de todos los nombres de cada uno de sus afiliados.
5. Solicitar a **ANALTRASEG**, certificación de los contratos de trabajo de sus afiliados como requisito indispensable para ser admitidos como afiliados, incluido el señor **CAMILO ANDRES LOPEZ**.
6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) de sus afiliados escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que para la práctica de las diligencias señaladas se asignó al doctor **ALONSO MOLINA ALVAREZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Pereira Risaralda, teniendo en cuenta que mediante auto No. 00108 del 15 de enero de 2018 se le reasignó el caso para que practicara todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. (folio 36).

Que mediante oficio 08SE2018726600100000230 del 31 de enero de 2018, se comunicó al representante legal de la empresa el auto de trámite No. 3431 de diciembre 7 del año 2017 por medio del cual se dio inicio a la averiguación preliminar y se le solicitó a la vez el aporte de todos y cada uno de los documentos relacionados dentro del citado auto (folio 38).

Que el día 14 de febrero de 2018, el señor, **YOLVER HOMERO HERNANDEZ CASTRILLON** cédula No. 9.818.897 en calidad de Quejoso, mediante escrito solicitó el archivo del Auto de Averiguación Preliminar No. 341 del 7 de diciembre de 2017 e iniciado en contra de la empresa ya referida.

Manifiesta el querellante que "...Teniendo en cuenta la reunión sostenida con los compañeros de la Organización Asociación Sindical Nacional de Trabajadores de la Seguridad Subdirectiva de Pereira **ANALTRASEG** registro nacional 1- 65, Nit 900641784-0, subdirectiva de Pereira Risaralda, ubicada en la Avenida Sur, centro comercial Arrayanes, torre 3, Apto 501 donde se logró claridad en los temas en mención, y con el ánimo de fortalecer la Unidad Sindical y la defensa del Derecho de Asociación Sindical."

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Por parte del quejoso.

1. La queja en contra de la empresa ANALTRASEG, registro nacional No. 1- 65 Nit 900641784- subdirectiva de Pereira Risaralda ubicada en la Avenida Sur centro comercial Arrayanes, torre 3 apto 501 y con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. (folio 1)
2. Copia del formato constancia de registro de creación y primera junta directiva de una subdirectiva o comité seccional. (folio 3).
3. Copia del acta de constitución y/ o fundación de la subdirectiva (Pereira) de ANALTRASEG. (folio 5- a 9).
4. Copia del acta mediante la cual se llevó a cabo la elección de la Junta directiva subdirectiva de Pereira de la entidad. (folio 10 a 13)
5. Copia de la Resolución No. 015 de octubre 18 de 2017 mediante la cual se crea la subdirectiva eje cafetero de la Asociación Nacional de Trabajadores de la Seguridad ANALTRASEG con anexos (folio 14 a 31).
6. La solicitud de archivo del auto de averiguación preliminar No. 3431 del 7 de diciembre de 2017 en contra de la empresa Querellada.

Por parte de la empresa querellada

Ante la solicitud de archivo del auto No. 3431 del 7 de diciembre de 2017 por el Quejosos, no existe aporte de pruebas.

Decretadas de oficio:

1. Practicar visita de carácter general a la empresa **ANALTRASEG** de considerarlo necesario.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Solicitar a **ANALTRASEG** a quien corresponda copias de las actas de constitución como entidad sindical vigente
3. Solicitar **ANALTRASEG**, copia de los estatutos legales que rigen para los afiliados de dicha entidad sindical.
4. Solicitar a **ANALTRASEG** copias de todos los nombres de cada uno de sus afiliados.
5. Solicitar a **ANALTRASEG**, certificación de los contratos de trabajo de sus afiliados como requisito indispensable para ser admitidos como afiliados, incluido el señor **CAMILO ANDRES LOPEZ**
6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a a tres (3) de sus afiliados escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Hecha la revisión detallada de la etapa de Averiguación Preliminar del presente caso en particular, todas las pruebas allegadas y ordenadas y poder determinar que las actuaciones procesales se adelantaron conforme a la normatividad pertinente, no existe actuación viciada de nulidad y cumpliendo con lo ordenado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS.

Mediante radicado interno No. 11EE2017726001000000325 del 29 de noviembre de 2017 el señor, **YOLVER HOMERO HERNANDEZ CASTRILLON** cédula No. 9.8181.897 en calidad de quejoso y por escrito manifiesta que "...1- Al ministerio del trabajo como ente garante iniciar una investigación formal a los integrantes de la asociación nacional de trabajadores de la seguridad subdirectiva (Pereira) con sigla *analtraseg*. ...Dicha investigación deberá ser orientada al cumplimiento de los requisitos para la conformación de una estructura sindical. ...2. de igual manera solicitamos al ministerio de trabajo que cada uno de los integrantes de la denominación *analtraseg* subdirectiva eje cafetero certifique con una carta laboral su vinculación a una empresa u organización con actividades propias o afines con la seguridad."

Entra el despacho a analizar los hechos denunciados en relación con el lugar, forma y modo con la empresa querrelada.

Manifiesta el querellante que en la empresa **ANALTRASEG** subdirectiva del eje cafetero, se puede estar presentado una serie de irregularidades frente a los afiliados que al parecer no cuenta con una vinculación con el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta entidad.

Una vez con base en la queja escrita se decide por parte del despacho iniciar Averiguación Preliminar contra la entidad o empresa **ANALTRASEG** registro nacional 1- 65 Nit 900641784-0 subdirectiva de Pereira Risaralda y ubicada en la Avenida Sur, centro comercial Arrayanes, torre 3, apto 501 y con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio 08SE2018726600100000230 el 31 de enero del año 2018, se le comunicó al señor Representante Legal de **ANALTRASEG** lo actuado y decidido por el despacho dentro del auto No. 3431 del 7 de diciembre de 2017 por medio del cual se dio inicio a la Averiguación Preliminar con el fin de determinar si se cumple con los requisitos legales en cuanto a la conformación de una estructura sindical.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Igualmente, se le informó al señor **YOLVER HOMERO HERNANDEZ CASTRILLON** en calidad de Quejoso de la actuación llevada a cabo respecto a su queja presentada

Aparte de la queja y la relación de los hechos y los documentos anexos por parte del Quejoso que obran dentro del expediente y la solicitud de archivo de la averiguación preliminar por parte del señor **YOLVER HOMERO HERNANDEZ CASTRILLON** no existen más pruebas incorporadas.

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Mediante auto No. 3431 del siete (7) de diciembre del año 2017 este despacho inició Averiguación Preliminar contra la empresa ANALTRASEG. Nit, 900641784-0 con el fin de determinar si se cumple con los requisitos legales en cuanto a la conformación de una estructura sindical.

En cuanto a las normas que regulan la conformación de una estructura sindical se hayan tipificadas en la Ley 584 del 2000, Artículos 1º, 2º- 3º. - del mismo estatuto, Artículos 358 y 359 del C.S.T. y Ley 50 de 1990, instituyen:

Ley 584 de 2000:

##### **Artículo 1º:**

*\*1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.*

*2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de este título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.*

*Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.*

##### **Artículo 2º:**

*Los sindicatos son organizaciones de libre ingreso y retiro de los trabajadores. En los estatutos se reglamentará la coparticipación en instituciones de beneficio mutuo que hubiere establecido el sindicato con aportes de sus miembros.*

**Artículo 3º.** *Toda organización sindical tiene el derecho a redactar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos, Dichos reglamentos contendrán por lo menos lo siguiente.*

1º) ("...")

2) ("...")

3). *Condiciones de admisión\**

Artículo 365 Subrogado Ley 50 de 1990, artículo 45, modificado ley 584 de 2000 Artículo 4º.

**"Registro sindical.** *Todo sindicato de trabajadores deberá inscribirse para que tal efecto lleve el Ministerio de Trabajo. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la fundación, el sindicato presentará ante el Ministerio de Trabajo, solicitud escrita de inscripción en el registro sindical acompañado de los siguientes documentos*

*..a) Copia del acta de fundación, suscrita por los asistentes con indicación de su documento de identidad;*

*b) Copia del acta de elección de la junta directiva, con los mismos requisitos del ordinal anterior.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- c) Copia del acta de la asamblea en que fueron aprobados los estatutos;
- d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato, autenticados por el secretario de la junta directiva;
- e) Modificado por el artículo 4, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Nómina de la junta directiva y documento de identidad.
- f) Modificado por el artículo 4, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad.
- Literal g) Deróguese.

Los documentos de que tratan los apartes a), b) y c) pueden estar reunidos en un solo texto o acta Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad.

**Artículo 359 C.S.T.** Todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a veinticinco (25) afiliados; y todo sindicato patrono no menos de cinco (5) empleadores independientes entres sí."

**Ley 50 de 1990 Artículo 41. Fundación.** De la reunión inicial de constitución de cualquier sindicato los iniciadores deben suscribir un "acta de fundación" donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, la actividad que ejerzan y que los vincule, el nombre y objeto de la asociación.

2. En la misma o en sucesivas reuniones se discutirán y aprobarán los estatutos de la asociación y se designará el personal directivo, todo lo cual se hará constar en el acta o actas que se suscriban.

En cuanto a los hechos, no fueron aprobados por la parte querellante puesto que solicitó el archivo de la averiguación preliminar a voluntad propia, ni se recopilaban pruebas de la parte querellada ya que no hubo necesidad de requerirla por los motivos legales expuestos.

### C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION.

Cuando se emite un acto administrativo debe expresarse sucintamente las razones que inducen a pronunciar el acto el cual debe ser motivado para que se conozcan las razones por las cuales se expresa el mismo. Para el caso en particular el señor **YOLVER HOMERO HERNANDEZ CASTRILLON** en calidad de Quejoso, luego de presentar la solicitud para que se investigara a la empresa ANALTRASEG sede Pereira por el presunto incumplimiento en la estructuración de una organización sindical, y actuando como corresponde el despacho decide la Averiguación Preliminar en contra de la empresa citada y la recopilación de las pruebas que llevan a establecer la veracidad de los hechos y por ende a definir la actuación respectiva de acuerdo a lo hallado, pero está claro que el mismo interesado a voluntad propia solicita al despacho se archive todo lo actuado hasta el momento, argumentando razones personales y su desinterés para que se continuara con la investigación. Al respecto el artículo 18 de la ley 1755 de 2015 establece:

**"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior y el interés por parte del quejoso este despacho considera que es procedente dar curso a la petición elevada en calidad de peticionario por parte del señor **YOLVER HOMERO HERNANDEZ CASTRILLON** cédula No. 9.818.897 por medio del cual requiere que se archive la actuación iniciada en contra de la empresa **ANALTRASEG** registro nacional 1- 65, Nit 9006417840, subdirectiva de Pereira Risaraldá, ubicada en la Avenida Sur, centro comercial Arrayanes, torre 3, Apto 501 por los motivos expuestos en su petición y por lo tanto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**V. DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **ANALTRASEG**, registro nacional No. 1- 65 Nit 900.641.784 subdirectiva de Pereira Risaralda ubicada en la Avenida Sur centro comercial Arrayanes, torre 3 apto 501 y con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y el de Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio de Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los siguientes diez (10) días a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de su publicación según el caso.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA.**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: A. Molina.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\vegr\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\RESOLUCION ARCHIVO ANALTRASEG.docx